



V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Esteban de Litera, por el que se aprueba definitivamente el establecimiento de servicio público de gimnasio municipal prestado en régimen de libre concurrencia.

Acuerdo del Pleno de 8 de julio de 2026 del Ayuntamiento de San Esteban de Litera por el que se aprueba definitivamente el establecimiento de Servicio Público de gimnasio municipal prestado en régimen de libre concurrencia.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de establecimiento de servicio público local de gimnasio municipal se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Informe de Secretaría: 2 de marzo de 2026.
- Resolución de Alcaldía: 2 de marzo de 2026.
- Acta de constitución de la Comisión de estudio: 2 de marzo de 2026.
- Acta de la Comisión de estudio de finalización de los trabajos: 2 de marzo de 2026.
- Memoria justificativa: 11 de marzo de 2026.
- Anexo: memoria económica: 8 de abril de 2026.
- Proyecto de Reglamento: 8 de abril de 2026.
- Análisis de mercado: 8 de abril de 2026.
- Proyecto de ordenanza fiscal reguladora: 13 de abril de 2026.
- Informe de Intervención sobre gestión de los servicios públicos: 13 de abril de 2026.
- Informe de Intervención sobre actividades económicas: 13 de abril de 2026.
- Informe propuesta de Secretaría: 13 de abril de 2026.
- Acuerdo de Pleno de aprobación inicial: 20 de abril de 2026.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" de aprobación inicial: 22 de abril de 2026.



- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" aprobación inicial: 13 de mayo de 2026.
- Certificado de alegaciones presentadas negativo: 15 de junio de 2026.
- Informe-propuesta de Secretaría: 15 de junio de 2026.

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 205.2.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 203.d) del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría de sus miembros presentes, 6 votos a favor (6 PSOE) adopta el siguiente, acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Memoria justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de gimnasio municipal así como el Proyecto de Reglamento y el Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio y la documentación complementaria que consta en el expediente.

Segundo.- Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión directa por la propia entidad municipal.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro del Reglamento y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el Boletín "Oficial de la Provincia de Huesca".

Cuarto.- Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Esteban de Litera, 9 de julio de 2026.- El Alcalde, Fernando Sabés Turmo.



ANEXO. Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de San Esteban de Litera.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

El objeto del presente reglamento es el de regular la utilización de la instalación deportiva del gimnasio municipal sito en bajos de edificio, plaza de España, 5, así como los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios del servicio público, y diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso a la instalación, en la medida que la gestión y titularidad corresponden al Ayuntamiento de San Esteban de Litera.

Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2 l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso y uso de las instalaciones y material del gimnasio municipal de San Esteban de Litera, así como la planificación y condiciones de las diferentes actividades deportivas a desarrollar en el mismo.

Así como los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios del servicio público y diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso a la instalación, en la medida que la gestión y titularidad corresponden al Ayuntamiento de San Esteban de Litera.

Artículo 3. Condiciones de acceso.

1. Para acceder y hacer uso de las instalaciones del gimnasio municipal de San Esteban de Litera y la realización de las actividades deportivas es condición necesaria haber satisfecho la cuota establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.



2. Los menores de 14 años sólo podrán acceder por recomendación médica debidamente justificada, en cuyo caso deberán aportar información del tipo de ejercicios recomendados.
3. Los menores de entre 14 y 16 años deberán acudir al gimnasio municipal bajo la supervisión directa de un adulto responsable, no podrán manejar la maquinaria sin supervisión directa y presencial de un adulto debido al riesgo de lesiones en etapas de crecimiento.
4. Los menores de 14 a 18 años que no hayan cumplido la mayoría de edad tendrán que ser expresamente autorizados por padre, madre o tutor legal.
5. El acceso de los menores a partir de 14 años conllevará que serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
6. El acceso a la instalación supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.
7. El usuario/a será responsable de la utilización correcta del equipamiento para evitar que se produzcan lesiones.

Los responsables para los usuarios menores de edad serán los que firmen la autorización para su inscripción.

Artículo 4. Horarios y calendario.

1. El horario de apertura y cierre del gimnasio y de actividades deportivas se expondrá en lugar visible de las instalaciones.
2. En función de la demanda se podrá realizar un calendario con sesiones tuteladas y sesiones libres. Se consideran sesiones tuteladas aquellas que cuentan con la dirección y supervisión de un monitor deportivo.
3. Solo se autorizará la realización de sesiones libres en la sala de máquinas a aquellos usuarios que acrediten suficiente conocimiento en el uso de máquinas o que participen en uno de los grupos tutelados con el objetivo de realizar tablas de ejercicios preparadas por el monitor.
4. Los calendarios se programarán trimestralmente.



Artículo 5. Normas de gestión.

1. El acceso a las instalaciones del gimnasio se llevará a cabo previa inscripción como usuario en régimen de cuota mensual.
2. Se admitirán altas de nuevos usuarios en tanto existan horarios y grupos sin completar.
3. Los usuarios deberán confirmar su baja, con una antelación mínima de una semana.
4. La solicitud de alta como usuario en régimen de cuota mensual se presentará en el Ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores, con la firma de padre, madre o tutor.
5. El Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud en función de la disponibilidad existente.
6. El pago de las cuotas se realizará mediante la emisión de recibo por parte del Ayuntamiento y se realizará a primeros de mes. En el caso de altas efectuadas en el transcurso del mes, se girará el recibo correspondiente al mes completo.
7. Se pondrá a disposición de los usuarios una tarjeta electrónica de acceso controlado, previo pago de la oportuna fianza. La tarjeta obrará en poder del usuario hasta que éste se dé de baja. En caso de pérdida de la tarjeta el usuario deberá comunicarlo inmediatamente y la fianza no se devolverá.
8. Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.
9. El acceso y utilización del equipamiento se regirá por orden de llegada, excepto cuando se programen actividades dirigidas.

Artículo 6. Sesiones y aforo.

1. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de organizar sesiones de diferentes actividades guiadas por monitores adecuados. La duración con carácter general de estas sesiones será de una hora aproximadamente, dos sesiones por semana.



2. El aforo máximo recomendado en sala de máquinas es de 8 usuarios simultáneamente, si bien podrá modificarse en más o en menos cuando las tablas de ejercicios propuestos lo permitan.

3. No se podrá permanecer en el recinto en concepto de visita o tertulia. Es un espacio de trabajo.

Artículo 7. Recomendaciones de uso.

1. El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios una serie de elementos que, utilizados de forma adecuada, pueden ser beneficiosos para la salud.

2. El uso inadecuado o abusivo de estos elementos es de la completa responsabilidad del usuario y en el caso de ser menores de edad quien haya autorizado su inscripción.

3. Siempre debe hacerse un buen calentamiento antes de la tabla de ejercicios, igual que después es aconsejable una vuelta a la calma y la realización de estiramientos.

4. Asimismo se recomienda a los usuarios que hayan permanecido inactivos durante un prolongado periodo de tiempo que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.

5. A fin de evitar lesiones, y antes de comenzar el ejercicio el usuario debe asegurarse de que todos los dispositivos estén correctamente insertados y ajustados apropiadamente.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a disfrutar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas del presente reglamento que regirá su uso y disponer de las instalaciones en adecuadas condiciones de uso, y dentro del horario establecido.

En concreto, son derechos de los usuarios:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en el gimnasio municipal.
- b) Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad, dentro



del horario establecido. No obstante, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o varias las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

- c) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización, y normas de uso (el presente reglamento y la ordenanza fiscal están disponibles en la web del Ayuntamiento de San Esteban de Litera así como en las oficinas municipales).
- d) Exigir el cumplimiento del presente reglamento, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión del gimnasio.
- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el pabellón, gimnasio y oficinas Ayuntamiento.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en el presente reglamento.
- b) Seguir las indicaciones de los empleados municipales y responsables del gimnasio.
- c) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.
- d) Abonar las tasas o precios establecidos, de acuerdo a lo previsto en la correspondiente ordenanza fiscal vigente y a los acuerdos que puedan adoptar el órgano municipal competente.
- e) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- f) Acreditarse y mostrar los documentos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.
- g) Velar por el buen estado de conservación y limpieza de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas comunicando al Ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma. Si es necesario hacerlo se avisará al ayuntamiento a través del siguiente correo electrónico: sanesteban@lalitera.org.
- h) Hacer uso de la instalación con la ropa y calzado deportivo adecuados (camiseta o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte -no está permitido



utilizar calzado de calle en espacios deportivos). No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

- i) Será obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso, y posterior secado tras su uso. Una vez finalizado el ejercicio las máquinas deben limpiarse por el usuario dejarlas en condiciones para ser usadas por el resto de los usuarios. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.
- j) Debe hacerse un uso correcto del equipamiento, material, instalaciones, máquinas y pesas, siendo responsable el usuario de cualquier deterioro que cause por un uso inadecuado.
- k) Al finalizar los ejercicios todos los aparatos de musculación (barras, discos, pesas) deben colocarse en su lugar y soportes correspondientes.
- l) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.
- m) Estar al corriente de pagos de las cuotas del gimnasio.
- n) A requerimiento del personal de la instalación el usuario o abonado tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o documento justificativo del abono de tasas o precios.
- o) La vigilancia de la sala podrá realizarse mediante video vigilancia y el usuario por el mero uso de la instalación, concede su autorización.

Artículo 10. Prohibiciones.

No se permite:

- a) Fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
- b) Se prohíbe acceder a las instalaciones con perros o animales de compañía (excepto perros guías), según normativa vigente.
- c) No podrán acceder al gimnasio los menores de catorce años.
- d) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- e) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- f) El acceso a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto contagiosa transmisible por contacto físico o vía



aeróbica. Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.

- g) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- h) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.
- i) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- j) Utilizar los espacios deportivos fuera del tiempo de reserva.

Artículo 11. Cierre de instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza u otras circunstancias y particularmente por la programación y desarrollo de eventos que puedan resultar incompatibles con el uso habitual del gimnasio.

Artículo 12. Responsabilidades.

- a) De las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.
- b) De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones públicas.
- c) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Tanto el personal o gestor responsable del polideportivo como el Ayuntamiento no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio y de los aparatos en él existentes, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento.

Es responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con un médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos e instalaciones que se ofertan en el gimnasio.



Artículo 13. Régimen sancionador.

13.1. Responsables.

Serán responsables de las infracciones al presente reglamento quienes las cometan.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

13.2. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los alcaldes, tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento se regirá según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.

13.3. Infracciones.

Se consideran como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

13.4 Sanciones.

El incumplimiento por primera vez de dichas obligaciones será sancionado con un apercibimiento verbal, salvo los actos que por negligencia o intencionados causen daños relevantes o provoquen riesgos a los demás usuarios, que darán lugar a la expulsión inmediata y al abono de la reparación de los daños que se produzcan. En el caso de que los causantes sean menores de edad, será la persona (padre,



madre o tutor) que les ha autorizado la inscripción al gimnasio quien hará frente a los costes de los desperfectos.

El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones será sancionado con la prohibición de acceso a las instalaciones por plazo de seis meses.

Artículo 14. Sistema de acceso y vigilancia.

1. El acceso a las instalaciones del gimnasio municipal se realizará exclusivamente mediante tarjeta personal e intransferible de control de acceso, facilitada por el Ayuntamiento a las personas usuarias debidamente inscritas.
2. La tarjeta identificativa será el único medio válido para la apertura de los sistemas electrónicos de entrada y deberá ser presentada cada vez que se acceda a las instalaciones.
3. La tarjeta tendrá carácter estrictamente personal e intransferible. Queda expresamente prohibida su cesión, préstamo o utilización por persona distinta a la titular. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.
4. En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta, la persona usuaria deberá comunicarlo de forma inmediata a la administración del gimnasio municipal. La emisión de una nueva tarjeta estará sujeta al abono de la fianza correspondiente, perdiendo automáticamente la aportada anteriormente correspondiente a la tarjeta extraviada.
5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de desactivar la tarjeta en caso de impago de las cuotas, baja voluntaria o incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
6. El sistema de control de acceso podrá registrar los datos de entrada y salida de las personas usuarias a efectos organizativos, de seguridad y de control del aforo, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.
7. La instalación dispone de un sistema de video vigilancia al objeto de prevenir robos (aunque el Ayuntamiento no se hace responsable de ellos) y desperfectos en sus instalaciones. El Ayuntamiento, cumplirá en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos y estarán preservados los derechos de imagen de las personas usuarias. Las imágenes únicamente podrán emplearse ante causas objetivas y sea necesario acorde a la labor de vigilancia y buen funcionamiento de



las instalaciones. La inscripción como usuario del gimnasio supone la aceptación de lo indicado en este artículo.

Disposiciones finales.

Primera. La promulgación futura de normas con rango superior al del presente Reglamento que afecten a materias en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas, con independencia de la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.

Segunda. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley y continuará vigente hasta su modificación o derogación.



ANEXO II. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de acceso y utilización del gimnasio municipal, incluyendo el uso de las instalaciones y equipamiento deportivo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa por utilización del servicio se devenga en el momento en que se solicite el alta en el servicio de gimnasio municipal previa inscripción y se inicie su utilización.

El devengo tendrá carácter mensual.



La obligación de pago de la tarjeta de acceso nace en el momento de la solicitud de alta en el servicio o de la petición de un duplicado.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Abonos por uso del gimnasio:

- Abono mensual de uso general: 10,00 € mensuales por usuario, exigible por meses naturales.

2. Servicios complementarios y soportes de acceso:

- Expedición de tarjeta domotizada de acceso: 10,00 € (pago único inicial).
- Duplicado de tarjeta por pérdida, rotura o mal uso: 10,00 €.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

1. La gestión del servicio se realizará directamente por el Ayuntamiento.
2. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria u otro sistema que determine el Ayuntamiento.
3. El impago podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva del derecho de acceso al servicio.

Artículo 8. Condiciones de aplicación relativas al uso del gimnasio.

8.1 Para la acreditación de las condiciones de edad que genera el derecho al uso del gimnasio será necesario presentar escrito de autorización del padre, madre o tutor legal. La edad mínima a partir de la cual se podrá hacer uso del gimnasio será de 14 años. Los usuarios cuya edad se encuentre entre el tramo de 14 a 18 años edad deberá aportar con la inscripción la autorización del padre, madre o tutor legal.

8.2 El uso de las instalaciones estará sujeto a las normas internas aprobadas por el Ayuntamiento. El incumplimiento podrá dar lugar a la retirada temporal o definitiva del derecho de uso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúa la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.